

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 1963

Nº 14.911

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 138 de 21 de junio de 1963, por el cual se sobrecargan unos sellos postales aéreos.

#### Personería Jurídica

Resolución Nº 38 de 20 de junio de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contratos Nos. 40, 41, 42 y 43 de 7 de septiembre de 1963, celebrados entre el Gobierno Nacional y José Rogelio Arias hijo, en representación de Máquinas Franqueadoras, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### **SOBRECARGANSE UNOS SELLOS POSTALES AEREOS**

##### **DECRETO NUMERO 138 (DE 21 DE JUNIO DE 1963)**

por el cual se sobrecargan de la serie conmemorativa de los Juegos Olímpicos de Roma, ordenados mediante el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 21 de junio de 1960, cincuenta mil (50,000) sellos aéreos de cinco centésimos de balboa (B/0.05) para conmemorar el Día Interamericano del Periodista que se celebra el 20 de agosto de 1963.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el 20 de agosto se celebra el Día Interamericano del Periodista, profesionales que han ayudado en muchos aspectos al desarrollo cultural, económico, político e industrial de la República;

2º Que debe estimularse a las entidades y agrupaciones que hacen Patria, reconociendo sus méritos por medio de una emisión de sello postal alusivo;

#### DECRETA:

**Artículo Primero:** Autorízase al Director General de Correos y Telecomunicaciones, a sobrecargar en la Imprenta Nacional, cincuenta mil (50,000) sellos postales aéreos de la serie conmemorativa de los Juegos Olímpicos de Roma, con la leyenda: "Libertad de Prensa" "20/VIII/63", en letras visibles.

**Artículo Segundo:** Una vez realizado el trabajo en la Imprenta Nacional, la plancha que ha servido para confeccionar este sello, será destruida en presencia del funcionario de la Contraloría y del Director General de Correos y Telecomunicaciones, que habrán presenciado el proceso de esta labor, y de todo lo cual se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los que en ella han intervenido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MARCO A. ROBLES.**

### RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

#### RESOLUCIÓN NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 38.—Panamá, 20 de junio de 1963.

El Licenciado Modesto A. Justiniani F., panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-715, debidamente autorizado por el señor Luis A. Segura, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-21-22 y Presidente de la "Sociedad de Ajustadores de Seguros", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1.—Copia del Acta de Constitución.
- 2.—Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos.
- 3.—Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son de carácter social y de beneficio para los asegurados, y en nada pugnan con la moral.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad de Ajustadores de Seguros", fundada en la ciudad de Panamá y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MARCO A. ROBLES.**

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50  
(Edificio de Barrera)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50  
(Edificio de Barrera)  
Apartado Nº 8445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 40**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organismo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**CONTRATO NUMERO 41**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organó Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

#### CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.",

de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organó Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

José Rogelio Arias Jr.,  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

#### CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 8 de agosto de 1962, según nota Nº 3930-C.G. remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bower", modelo 5400 eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia o incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organó Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervisar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a la Empresa aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

GILBERTO ARIAS G.,  
Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

Por la Empresa,

*José Rogelio Arias Jr.,*  
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

*Alejandro Remón Cantero,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Cracker Jack Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Chicago, condado de Cook, y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en la cual, está impresa la figura de un niño vestido en un traje de marino. El niño está en una posición de salud, y sostiene en su mano izquierda un paquete, en el cual, se lee a grandes caracteres las palabras Cracker Jack. Los pies del mencionado niño se encuentran abiertos y dentro de esa abertura está impresa la figura de un pequeño can.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio — Viz. Palmillas de maíz azucarada, en Clase 46 de los Estados Unidos de América, Alimentos e Ingredientes para alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha mar-

ca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 8 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Crescent Niagara Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en las Avenidas Harrison y Foote, en Jamestown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Crescent" según etiqueta que se acompaña.

**CRESCENT**

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Llaves de tuercas, partes para las mismas, pinzas, tijeras de hojalatero, marcos para serruchos de cortar metales y hojas por ejemplo, como llaves de tuercas, pinzas, destornilladores y similares y lesnas de marcar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro No. 299,305.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Crescent Niagara Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en las Avenidas Harrison y Foote, en Jamestown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Crestoloy" según etiqueta que se acompaña.

### CRESTOLOY

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Herramientas de mano, es decir, llave para tuercas, pinzas, tijeras de hojalatero, clavos, tiradores, lernas de marcar, destornilladores, punzones, taladros, escoplos, y conectadores de electricistas, en Clase 23 Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca "Crescent"; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro No. 283,646.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Dan River Mills, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### DAN RIVER

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la clase 42 (Vestuario).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de Nicaragua.

Panamá, 2 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

*Otrosí:* La marca consiste en una etiqueta cuadrada de fondo blanco, en la cual se lee a grandes caracteres las palabras DAN RIVER. Las letras D y R de las mencionadas palabras se encuentran entrelazadas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en Gwynne Bldg., Calles Sexta y Main, Cincinnati, Estados Unidos de Amé-

rica, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## SECRET

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *Deodorante Personal* en la Clase 51, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 19 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada W. Woodward, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 51, Clapham Road, Londres, Sº W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

## DIGENIS

según etiqueta que se acompaña.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña con respecto a preparaciones farmacéuticas y sustancias para exportación.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha mar-

ca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. A. Wander, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza, y domiciliada en Monbijoustrasse, 115, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## NOVALUCOL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 15 de julio de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, preparaciones farmacéuticas, químico-farmacéuticas, drogas farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente: a) Certificado de Registro Nº 15.904 de la República de Suiza; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

El Poder a nuestro favor consta en el expediente relativo a la marca de fábrica "Alucol".

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Stam", según el ejemplar adherido a este memorial.

**STAM**

La marca se usa para amparar compuestos químicos orgánicos sintéticos en forma sólida y/o erradicación de plantas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de marzo de 1961, aproximadamente, en el comercio internacional desde marzo de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 730,631 del 1º de mayo de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla. d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

**ALFOL**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *alcoholes industriales* (de la Clase 6 de los Estados Unidos

de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 677.858 del 5 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**A Y E R S T**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *productos farmacéuticos medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, drogas y productos veterinarios* (de la Clase 79 de la República del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de marzo de 1934, en el comercio internacional desde 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Dicha marca fue originalmente solicitada en el país de origen por Ayerst, McKenna & Harrison Limited, sociedad anónima del Estado de Nueva York, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Perú Nº 35.264 de 6 de abril de 1951, válido por 10 años, en que consta el tras-

paso de la peticionaria; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto Alemán,  
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad de responsabilidad limitada Parfums Christian Dior, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 13, rue Francois 1º en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

### "MISS DIOR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos". Clase 3. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 470.611 (103.718) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3084 de la marca "Christian Dior".

Panamá, 9 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Channel Master Corporation (Corporación de New York), organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Napanoch Road, Ellenville, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### CHANNEL MASTER

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "radios receptores, amplificadores, afinadores, alto parlantes, audifonos, baterías, líneas transmisoras, antenas, antenas rotativas, tubos electrónicos, parte de los mismos y sus accesorios", de la Clase 21. Han sido usados en el comercio de los Estados Unidos desde febrero de 1948 y serán usados próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 62/7271 de los Estados Unidos de Norte América; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos al Estado; y e) Poder que nos ha sido conferido.

Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

### CARBOCTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado Nº 50.565 de Colombia y se usa para amparar y distinguir

en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, etc.; productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 50.565 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 11 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula 8AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO E. ANGUIZOLA.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con derivados alquilados de florofenona y procedimiento de preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones que contienen 5-fluorocitosina, a un procedimiento para su fabricación y a su uso para combatir los hongos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Julius Berger y Robert Duschinsky, ciudadanos estadounidenses, químicos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 2 de marzo de 1962 por haber hecho en esta fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 176.902) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 28 de febrero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Murray Jerome Rymland, ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad con domicilio en 2700 Hellins Ferry Road, Baltimore 30, Maryland, Estados Unidos de América, solicita se expida patente de invención que le asegure a nuestro mandante por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición, de la patente, la explotación y ejercicio de un invento consistente en Ensamblaje de Colchón de Resortes.

Se acompaña: 1. Poder; 2. Descripción y dibujo en duplicado del invento, 3. Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 5 de noviembre de 1962.

*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 23 de julio de 1963, por el suministro de plomo de Linotipo para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de junio de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

(Única publicación)

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**AVISO DE LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 23 de julio de 1963, para el suministro de Cartulina Blanca, tamaño 22 1/2" x 28 1/2", de 90 libras para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 12 de junio de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

(Única publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 42-M**

Hasta el día 16 de julio de 1963, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de agujas hipodérmicas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de junio de 1963.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Depto de Compras.

(Única publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 43-M**

Hasta el día 17 de julio de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de junio de 1963.

*Mario E. Vilar,*  
Jefe del Depto de Compras.

(Única publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**  
I. R. H. E.

**AVISO DE LICITACION NUMERO 44**

Suministro de Tablero de Control para Unidades Generadoras de Electricidad.

Hasta el día 18 de julio de 1963, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de tableros de control para unidades generadoras de electricidad.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de junio de 1963.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en la autorización judicial formulada en el Tribunal por las señoras María Irene Santos, Modesta Hidalgo y Aura Garrido, para vender bienes de sus menores hijos, Gilberto Santos, Roberto Julio García y Jaime Alberto Filós Garrido, se ha señalado el día diez y nueve de julio venidero, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la quinta (1/5) parte de la mitad (1/2) que pertenece a cada uno de los menores antes mencionados, en la finca ocho mil seiscientos cuarenta y siete (8,647) inscrita al folio doscientos sesenta y dos (262), del tomo doscientos sesenta y nueve (269), sección de la propiedad, Provincia de Panamá que en la finca número dos mil cuatrocientos noventa y siete (2,497), inscrita al folio trescientos cuarenta (340) del tomo doscientos noventa y seis (296) Sección de la Propiedad Provincia de Coclé, del Registro Público descritas así:

Finca número 8,647, consiste en un lote de terreno ubicado en El Valle, de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terreno de Villegas y Calvo en una línea de 160 metros casi paralela al camino de San Carlos al Valle; Sur, el referido camino en una extensión de 120 metros; Este, camino de cañaveral en una distancia de 100 metros; y Oeste, terrenos de Villegas y Calvo en una línea recta que conecta las extremidades de los linderos Norte y Sur; y la finca Nº 2,497, consiste en lote de terreno distinguido con los números treinta y dos y treinta y tres de la manzana veintiocho que forma parte de la finca número 2,243, inscrita al folio 406 del tomo 237, de la propiedad, ubicada en jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte: la calle diez Este; Sur: la calle once Este; Este: lote número treinta y uno de la manzana veintiocho; y Oeste: lote número treinta y cuatro de la manzana veintiocho. Medidas: veinte (20) metros de frente por ochenta (80) metros de fondo, ocupando una superficie total de mil seiscientos (1,600) metros cuadrados.

Las tres quintas partes (3/5) de la mitad de cada una de las fincas mencionadas, pertenecientes a los menores Gilberto Santos, Roberto Julio García y Jaime Alberto Filós Garrido, fueron avaluadas por peritos en la suma de trescientos balboas (B.300.00) a razón de B.100.00 cada quinta parte, en cada inmueble.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B.600.00) y no será postura admisible la que no cubra por lo menos la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate, en lugar público del Despacho, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 16580

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Domitila B. de Nieto, se ha señalado el día veintinueve de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subas-

ta la finca de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca Número 24,753, inscrita al Folio 14 del Tomo 605, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número doscientos (200), en el plano general de Juan Díaz número uno (1). Medidas: Por el Norte, mide quince (15) metros; por el Sur, mide quince (15) metros tres centímetros; por el Este, treinta y siete (37) metros trece (13) centímetros; y por el Oeste, treinta y ocho (38) metros diez (10) centímetros. Linderos: Por el Norte, linda con la calle denominada Barreduela de Flamenca; por el Sur, linda con el lote y casa número ochenta (80) propiedad de Zenón Barahona; por el Este, con el lote y casa número doscientos diez (210) propiedad de Felipe González; y por el Oeste, con el lote y casa número doscientos ocho (208), de propiedad de Papias González. Superficie de quinientos sesenta y cuatro (564) metros cuadrados con veintitres (23) decímetros cuadrados. Que sobre el terreno descrito hay construida una casa de bloques de concreto, de un piso, con techo de tejas y suelo de cemento."

Servirá de base para el remate la suma de mil ochocientos diez balboas con tres centésimos (B.1,810.03) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de junio de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Leticia Vincensini.*

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Raquel Augusta Alzamora Hernández, se ha señalado el día primero de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 17,209, inscrita al Folio 480 del Tomo 427, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno marcado con el número D-129, que formó parte de la finca denominada "El Club", situado en Las Sabanas de esta ciudad, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos. Norte, lote D-36; Sur, Calle 132; Este, lote D-37. Oeste, Lote D-127. Medidas: Norte, 15 metros; Sur, 15 metros; Este, 25 metros; Oeste, 25 metros. Superficie: 375 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa, estilo Chalet, de un solo piso de bloques de concreto, pisos de mosaicos y cemento, techo de tejas con hierro acanalado, la cual mide 7 metros 40 centímetros de fondo, por 12 metros 30 centímetros de frente, o sea 91 metros cuadrados con 02 decímetros cuadrados, y linda por sus cuatro costados con terreno desocupado del mismo lote donde está construida.

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil seiscientos noventa y un balboas (B.9,791.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las pro-

puestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien el remate al mejor postor.

Panamá, 20 de junio de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Leticia Vincensini.*  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Fritz Alberto Gibson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Fritz Alberto Gibson desde el 7 de septiembre de 1958, fecha de su defunción; 2. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Fritz Edward Gibson Dawkins, en su condición de hijo del causante; y Ordena: 1. Que comparezcan a estar a derecho en la intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella; y 2. Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 18 de septiembre de 1962.

El Juez, *ANIBAL PEREIRA D.*  
La Secretaria, *Leticia Vincensini.*

L. 16,237  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Charles Allen Cook, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposa Epifania María Depuy.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 10 de junio de 1963.

El Juez, *FREUDENCO A. AIZPU.*  
El Secretario, *José D. Ceballos.*

L. 16.243  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A Maybele Williams de Bayliss, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Samuel Nathaniel Bayliss.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

*RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA.*

La Secretaria, *Petra P. Diaz.*

L. 16,241  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrea Ledezma de Taylor, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 320.—David, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Andrea Ledezma de Taylor, desde el día siete (7) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Antonio Taylor Ledezma, Ana María Taylor Ledezma de Ortega, Eloisa Taylor Ledezma de González, Hermógenes Taylor Ledezma de Carmona, Eduardo Esteban Taylor, Carlos Alberto Taylor Ledezma, Nicolás Guillermo Taylor, Tomás Taylor Ledezma, Hipólito Taylor Ledezma, Germán Taylor Ledezma, Juan Taylor Ledezma y Denia Alicia Henríquez de Taylor, en su condición de hijos del causante, con excepción de la última que es nieta de la finada.

Se ordena comparecer al juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

David, 14 de junio de 1963.

El Juez,

*GMO. MORRISON.*

El Secretario, *Félix A. Morales.*

L. 8,771  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 145**

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Juan Alexis Cede-

ño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, con solicitud de cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas título definitivo de propiedad de cuatro lotes de terrenos, ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé y que a continuación de-  
 "El Calabazo": Con una superficie de seis hectáreas con ochocientos metros cuadrados (6 hect. con 800 m.c.). Linderos: Norte, callejón; Sur, Toribio Escudero; Este, callejón y Oeste, Benjamín Vásquez.

"Quebrada del Caballo": con una superficie de veinticuatro hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (24 hect. con 1,750 m.c.). Linderos: Norte, camino de La Loma a Guararé Arriba y Benjamín Cárdenas; Sur, callejón y Juan Lemus, Martín Castellero y Tadeo Díaz; Este, Martín Castellero y Simón Espino y Oeste, camino de La Loma a Guararé Arriba y Orestes Espino.

"Los Naranjos": Superficie, dos hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (2 hect. con 9,600 m.c.). Linderos: Norte, Pedro Castellero; Sur, Toribio Cárdenas e Isaías Bravo; Este, camino de Guararé Arriba a Sabanagrande y Toribio Cárdenas y Oeste, callejón y Ramón Cedeño.

Santa Marta Número 2": Superficie, ocho hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (8 hect. con 2,700 m.c.). Linderos: Norte, Buenaventura Bravo y Juan Moreno; Sur, Juan Cedeño; Este, Buenaventura Bravo y camino, y Oeste, Juan Cedeño y Buenaventura Bravo.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, abril 3 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,  
 R. GONZALEZ DIAZ.  
 El Inspector de Tierras,  
 Santiago A. Peña C.

L. 46633.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 145

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Alfonso Cano, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, cedulaado bajo el número 7-19-874, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título de propiedad de dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción de este Distrito, los que a continuación de-  
 "El Real del Gato": con una superficie de diez hectáreas con cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados (10 hect. con 4,160 m2). Linderos: Norte, callejón; Sur, Antonio Broce; Este, camino del Loro a Tonosí y Oeste, Antonio Broce.

"El Potrerito": con una superficie de cinco hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (5 hect. con 3,600 m.c.) Linderos: Norte, camino de Bayano a Vallerrico; Sur, camino de Bayano a Vallerrico; Este, terreno nacional y Oeste, camino de Bayano a Vallerrico.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo, serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, abril 2 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,  
 R. GONZALEZ DIAZ.  
 El Inspector de Tierras,  
 Santiago A. Peña C.

L. 39931

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 62-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ambrosio Araúz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Veladero, Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 4-AV-107-18, por intermedio del Licenciado Dr. Carlos Ivan Zuñiga, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Ciudad de Panamá, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terrenos ubicados en Veladero, Distrito de Alanje, con una superficie de cincuenta y seis hectáreas con seis mil cincuenta y cuatro metros cuadrados (56 Hect. 6,054 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino a La Loma;

Sur: Leandro Quintero;

Este: Camino de Alanje a La Loma y Eriberta

Arcia; y

Oeste: Quebrada del Tejar.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 4355

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 67-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Araúz Gómez, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4 AV-73-446, vecino de La Estrella, Distrito de Bugaba, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad número 4-46-383, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos (2) globos de terrenos ubicados en Siogui, Distrito de Bugaba, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de 29 hectáreas con 1,000 m2, alindrado así:

Norte: Lázaro Concepción, Cruz Gómez y Juan Vique;

Sur: José del Carmen Araúz y Pedro Pablo Castrejón;

Este: Cruz Gómez; y

Oeste: Camino de Alto Divalá a La Estrella.

Lote 2: Con una superficie de 8 hectáreas con 3,750 m2, alindrado así:

Norte: José del Carmen Araúz y Albino Gómez.

Sur: Camino real de La Estrella a Santa Marta.

Este: Camino real de La Estrella a la Interamericana.

Oeste: Pedro Pablo Castrejón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 4232

(Única publicación)

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública 1119, de marzo 20 de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Gonzalo Olmedo González Cedeño, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Mueblería San José", ubicado en la ciudad de Panamá, en Ave. 7ª, España casa 37-114 (bajos).

Panamá, marzo 30 de 1963.

*Dario Moreira López.*

L. 16,683

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Teófilo Centeno, Félix De León, y otros varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Marañón, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Junquillo", ubicado en el Marañón, Distrito de Soná, de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (146 Hect. 3,000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: solicitud de título de Carmen De León y otros, solicitud de título de Trinidad Botacio;

Sur: terreno de Wenceslao Miranda y otros, y potrero de Valentín Jiménez;

Este: Valentín Jiménez y Juan Quintero; y

Oeste: solicitud de título de Rosa Elvira Abrego de Aponte.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Trinidad Botacio, Florentina Arias, y otras mujeres, mayores de edad, panameñas, vecinas del Marañón, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Marañón N 2", ubicado en el Marañón, Distrito de Soná, de una superficie de ciento diez y ocho hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (118 Hect. 4,400 m2.) y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: potrero de Pablo Romero y Alfonso Romero;

Sur: solicitud de título gratuito de Teófilo Centeno y otros;

Este: potrero de Pedro Romero; y

Oeste: solicitud de título gratuito de José del Carme De León y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Di-

rección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor, natural y vecino de esta Ciudad con residencia en la Calle 2 casa 3216, abogado, Cedula N. 9 AV-22-312, con poder especial de los señores Jacinto Barsallo, varón, mayor, Lidia Adames, mujer, mayor, Fidel Alvarado, varón, mayor, Juan Adames, varón, mayor, Dalys Adames, mujer, mayor, Generosa Adames, mujer, mayor, Baldomero Camano, varón, mayor, Alejandro Camano, varón, mayor, Aristides Adames, varón, mayor, y Marcelino Adames, varón, mayor, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, Veraguas; ha solicitado para estos a título de propiedad gratuito del Gobierno Nacional, el lote de terreno denominado El Prado número 2 ubicado en el Distrito de Las Palmas, Veraguas, con una superficie de ochenta y tres hectáreas mil metros cuadrados (83 Hect. 1,000 m2.) dentro de los linderos siguientes: Norte, montes libres; Sur, mensura de Avelino Adames; Este, mensura de Avelino Adames y montes libres; y Oeste, potrero de Bienvenido Adames.

Y para todo el que se considere agraviado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho; otro en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas y, otro se envía para su publicación en la Gaceta Oficial; por el término de treinta días.

Santiago, Febrero 19 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

*J. A. Sanjur.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor, natural y vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Calle 2 casa 3216, abogado, cédula 9 AV 22-312, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad gratuito del Gobierno Nacional, de un lote de terreno llamado "Lomas del Juncal", ubicado en el Distrito de Soná y con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas doscientos ocho metros cuadrados (Hect. 41 con 2208 m2.) cercado por los linderos siguientes: Norte, terreno nacionales y parte del camino Alto del Viento; Sur, terreno de propiedad de Arcesio Pineda y otros; Este, terreno de propiedad del señor Eliseo Castillo y otros; y Oeste, Filo el Gallo en terrenos nacionales y terreno medido por Herminio González y otros. Para sus mandantes Tiburcio González, y para los hijos menores de este: Hermógenes y Francisco González; para Leonidas González y los hijos menores de este: Valerio y Demetrio González; y para José Soledad González que, mantienen en parte cercado.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere agraviado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días; otro se envía al señor Alcalde Municipal de Soná para su fijación en lugar visible de su Despacho y otro a la Gaceta Oficial para su publicación; a fin de que los hagan valer en el término legal.

Santiago, 18 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que la señorita Hermelinda Barsallo, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, con cédula solicitada, solicitó a esta Administración la adjudicación del título gratuito del globo de terreno baldío nacional denominando "La Chara", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (2 Hect. 9,100 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Santa Clara y terrenos libres;  
Sur: río Santa Clara y Guillermo Romero;  
Este: río Santa Clara; y  
Oeste: terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se fija el presente Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se hará fijar por igual término en la Alcaldía del Distrito de La Mesa y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 140

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que el señor Manuel Morales, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1939, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 9-AV-104-693, ha solicitado de esta administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "Falda Cerro Peza Flores", ubicado en La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (4 hect. 1,200 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Julián Espinosa, camino de Guaca para carros caneros, camino viejo de la Raya de Santa María a Jorón.  
Sur: Terrenos Nacionales.  
Este: Camino de la Guaca para carros cañeros; y  
Oeste: Camino de La Raya de Santa María a Jorón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 149

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Carmen González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Calobre, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Paula, Joaquín Maura, José del Carmen, Donato, Flor María, Favio y Clara María González, y los señores Elodia y Alejandro Díaz, han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "La Gabriela" a título de propiedad gratuito, ubicado en el Distrito de Calobre Provincia de Veraguas y de una superficie de sesenta hectáreas con siete mil trescientos metros cuadrados (60 Hect. 7,300 m<sup>2</sup>.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: herederos de Aristides Pascual Vallester;

Sur: camino de Pedregoso a Los Bustos;

Este: terrenos nacionales y herederos de Aristides Pascual Vallester; y

Oeste: río San Juan y potreros de herederos de Aristides Pascual Vallester.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre por término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 150

El Administrador de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

##### HACE SABER:

Que el señor Isidro González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Calobre y con cédula de identidad personal Nº 9 AV-97-257 hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Filomena, Carlos, Blasina, Secundino, Natividad y Flora González y los señores Faustina Rodríguez y Gerardo González, han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "La Higuera" a título de propiedad gratuito, ubicado en el Distrito de Calobre Provincia de Veraguas y de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con ochocientos ochenta metros cuadrados (53 Hect. 0,880 m<sup>2</sup>.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Pedregoso a Las Tetas;

Sur: terrenos de Florencio García y terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: Agustín Guevara y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta días hábiles y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se sienta o considera perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1962

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,  
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)